



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00023-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder expreso que faculte al apoderado para iniciar la acción aquí pretendida. (numeral 1 artículo 84 CGP)
2. Alléguese certificado especial para la pertenencia correspondiente al predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (numeral 5° del artículo 375 ibídem¹).
3. Alléguese certificado de tradición y libertad correspondiente al predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el arrimado data 2021, de conformidad a lo señalado por el numeral 5° del artículo 375 ibídem.
4. Alléguese avalúo catastral vigencia 2023 correspondiente al predio objeto de usucapión. (numeral 3 artículo 26 CGP).
5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.